



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Ante la necesidad de regularizar la actual situación de los locales de ocio y reunión conocidos en nuestra localidad como “cuartos”, se informa de la creación de una Ordenanza Municipal sobre su apertura y uso.

El borrador de dicha Ordenanza ha sido presentado a diferentes agentes sociales, manteniéndose reuniones con:

- Policía Local, con fecha 14 de diciembre
- Consejo de la Juventud de Alfaro, con fecha 15 y 19 de diciembre
- Representantes de las AMPAs de los centros educativos, con fecha 19 de diciembre

No habiendo presentado alegaciones, el Ayuntamiento abre, a partir de este momento y durante un mes, el periodo de exposición pública del borrador de la Ordenanza, para que puedan realizarse las observaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

**ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS
AL OCIO Y REUNIÓN CONOCIDOS COMO “CUARTOS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De un tiempo a esta parte está siendo muy habitual que los tradicionales “cuartos de fiestas” pasen a ser utilizados durante todo el año por las cuadrillas. Aunque la actividad desarrollada en el interior, como tal, tiene carácter privado, y es de acceso restringido a los miembros de la “cuadrilla” y a quienes ellos autoricen, lo cierto es que acaban repercutiendo en la vida diaria de otros vecinos debido al ruido que generan y a otras molestias ocasionadas.

El Ayuntamiento recoge la necesidad de regularizar una realidad social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de la vecindad así como de quienes utilizan estos locales. Se hace preciso, pues, regular unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad en los mismos y crear una serie de reglas de convivencia que hagan compatibles su existencia con el vecindario del entorno donde se ubican, determinando las responsabilidades de las partes implicadas y habilitar una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Alfaro, en primer lugar, como responsable de la seguridad de todos los vecinos, y en segundo lugar, como responsable del orden público, se dispone a dictar una ordenanza que regule la utilización de estos espacios.

La presente ordenanza se aplicará a todos los cuartos de cuadrillas, tanto a los que existen en la actualidad, como a todos aquellos que se instalen en el futuro.

Objeto

Artículo 1º La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de locales y bajeras destinados a “cuartos”, cuyo destino es el ocio y reunión de quienes lo



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

frecuentan, ya sea de forma temporal (abiertos menos de 3 meses) o de forma continuada.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales o bajeras destinados a “cuartos” actualmente existentes y a los que se abran en el futuro dentro del término municipal de Alfaro, tanto con carácter permanente como temporal. Dichos locales, pertenecientes al ámbito privado quedan fuera de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Definición y tipos de locales

Artículo 3º Los “cuartos” son locales privados de acceso limitado, que no están abiertos a todo el público. En los mismos se desarrolla una importante actividad de relación y recreo con fines sociales, lúdicos, festivos, de ocio o similares, tanto en el periodo entre las fiestas patronales o durante todo el año. Por tanto, los mismos pueden ser temporales o permanentes.

1. Se considera que un “cuarto” es “temporal” cuando desarrolla su actividad con motivo de las fiestas patronales y con apertura igual o inferior a 3 meses al año.
2. Se considera que un “cuarto” es “permanente” cuando desarrolla su actividad habitualmente, aunque sea de forma discontinua (normalmente los fines de semana) con apertura superior a 3 meses al año.

A quién va dirigida esta Ordenanza

Artículo 4º

- a) Jóvenes/cuadrillas: Por medio de esta Ordenanza se pretende mejorar las condiciones en las que se encuentran los “cuartos”. Pretende que, por un lado, los jóvenes conozcan sus derechos como personas usuarias e inquilinas, y que



por otra parte, sepan las obligaciones y responsabilidades que asumen al desarrollar una actividad de este tipo.

- b) Vecinos: El ruido es el origen principal de conflictos entre las personas usuarias y la comunidad. La falta de limpieza que se puede producir en torno a estos locales, también afecta a la convivencia. El objetivo de esta Ordenanza es reducir los problemas y asegurar que los derechos de las diferentes partes se cumplan.
- c) Propietarios: Esta ordenanza regula las condiciones que deben tener los locales para ser utilizados como cuartos, bien cedidos o alquilados. Es por ello, que los propietarios deben conocerla ya que son parte implicada.

Registro municipal de "cuartos"

Artículo 5º

1. Se creará un Registro Municipal de Cuartos y se facilitará un modelo de instancia que deberá ser rellenado y presentado en el Ayuntamiento. Asimismo, se deberá solicitar la autorización previa correspondiente que se denominará "Autorización para la utilización de locales como Cuartos". (Anexos). Dicha autorización será previa al funcionamiento del local como cuarto y dará lugar al registro.
2. La inscripción del cuarto (que no de los locales), en dicho registro, podrá realizarse durante todo el año, teniendo efectos desde que la autorización sea concedida y viéndose sus componentes obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca.
3. A estos efectos, todas las cuadrillas se considerarán agrupaciones sin personalidad jurídica, y podrán personarse como tales en el Ayuntamiento, debiendo designar un representante. Si los miembros de una cuadrilla fueran menores de edad, designarán, además, un representante mayor de edad y uno subsidiario, a través del cual deberán actuar en los trámites que realicen con el Ayuntamiento.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

4. Será obligatoria la inscripción en dicho registro, tanto para los nuevos “cuartos” como para los ya existentes, bien sean temporales o permanentes.
5. En la inscripción deberá hacerse constar la cuadrilla que ocupa el cuarto.
6. Los locales que ya estén siendo utilizados como “cuartos” tendrán un mes improrrogable desde la publicación de la presente Ordenanza, para realizar dicho trámite. De no regularizarse, podrán ser clausurados.
7. En el momento de la inscripción, se deberá presentar una Póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que ampare el local y que cubra daños por importe de, al menos, 150.000 euros.
8. El Ayuntamiento procederá a realizar las debidas comprobaciones: de licencias, a través de la Policía Local y de las condiciones técnicas, a través de los servicios técnicos que se designen para ello. A la vista del resultado de las mismas resolverá la concesión o denegación de la autorización solicitada.

Responsabilidad

Artículo 6º La responsabilidad de que el local o bajera destinada a “cuarto” cumpla con los requisitos exigidos en esta ordenanza es solidaria, del propietario y la cuadrilla.

La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Requisitos exigidos

Artículo 7º Todo local destinado a “cuarto”, debe tener luz, agua corriente, inodoro, lavabo, **extintor** y debe ocupar una planta baja (nunca un piso). Asimismo, se recomienda que el aforo máximo sea de 1 persona por metro cuadrado útil. Estos requisitos exigidos deberán permanecer vigentes durante el periodo de apertura del local como “cuarto”.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Si la actividad que se desarrolla en el local es la propia de una "Sociedad Gastronómica", éste se registrará por la normativa aplicable a las mismas y por tanto, deberá de obtener la licencia de actividad clasificada.

Artículo 8º La emisión de ruidos se registrará por la Ordenanza municipal sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones y la Ordenanza de la Vía Pública.

En el supuesto de requerirse cualquier tipo de intervención, tales como medición del ruido, el coste de dichas intervenciones será responsabilidad, solidaria, del propietario, la cuadrilla o las/s personas que soliciten dicha intervención.

Artículo 9º Los exteriores del inmueble (acera, calle, etc.) deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originados como consecuencia de la utilización del mismo.

Artículo 10º En el cuarto deberá constar una copia de la autorización de apertura otorgada por el Ayuntamiento, que podrá ser exigida por la autoridad competente.

No podrá desarrollarse la actividad de cuarto sin la preceptiva autorización, así, toda actuación que se lleve a cabo sin la autorización, dará lugar a la inmediata clausura preventiva del local e inicio del expediente sancionador.

Inspección

Artículo 11º El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y/o los técnicos pertinentes, podrá realizar las revisiones de inspección oportunas, para velar por el cumplimiento de las normas anteriormente descritas, y podrá requerir la presencia del propietario y/o responsables, en caso de que lo considere necesario.

Queda habilitada la Policía Local para las labores de inspección de los cuartos, donde actuarán como delegados de la autoridad, pudiendo, si la situación lo requiere a criterio de los agentes intervinientes, establecer el cierre provisional o definitivo del cuarto, que será considerado como medida cautelar y deberá ser ratificado por el órgano o autoridad competente en el procedimiento sancionador que se instruya.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Sanciones

Artículo 12º Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan, y se pondrá en conocimiento de las mismas al titular/es del cuarto a través de su representante. Asimismo, en el caso de ser un local alquilado, se pondrá en conocimiento del propietario del local por si incurriera en alguna responsabilidad. Los padres o tutores responderán al pago de la sanción derivada de las infracciones cometidas por las personas menores de edad a su cargo.

Las infracciones que a continuación se detallan quedan tipificadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y las siguientes leyes o decretos:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Alfaro (Ordenanza sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, Ordenanzas de la Vía Pública)
- Ley 5/2001, de 17 de octubre sobre Drogodependencias y otras adicciones

Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves los siguientes hechos:

- a. Tenencia, consumo u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los "cuartos".
- b. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios de los "cuartos".



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

- c. La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente Ordenanza.
- d. Las infracciones tipificadas en los apartados a, e, f del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salud pública, funcionamiento de los servicios, o se hubieren producido con violencia o amenazas colectivas.
- e. Cualquier acto que infrinja las Ordenanzas Municipales Generales y sea considerado como muy grave, será tramitado como tal.

Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves los siguientes hechos:

- a. Apertura del "cuarto" sin haber obtenido la correspondiente autorización de uso como cuarto de cuadrilla, en el caso de los cuartos de nueva apertura.
- b. No haber dado de alta el local como "cuarto" transcurrido el mes de plazo tras la aprobación de la presente Ordenanza, en el caso de los cuartos ya existentes.
- c. La alegación de datos falsos para la obtención de las autorizaciones de apertura.
- d. Originar desórdenes graves en las vías o causar daños graves a los bienes de uso público (Regulado por la Ordenanza de la Vía Pública).
- e. Hacer caso omiso de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento tras haber cometido una infracción.
- f. Superar el nivel de ruido permitido tipificado como infracción grave (regulado por la Ordenanza de Contaminación por Ruido y Vibraciones).
- g. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sanciona como infracción grave.
- h. Cualquier acto que infrinja las Ordenanzas Municipales Generales y sea considerado como grave, será tramitado como tal.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves, los siguientes hechos o causas:

- a. Almacenamiento de plásticos, cartones, colchones o cualquier otro material que, por sus características, pudiera ser causante de incendios o que pudiera favorecer la propagación de los mismos.
- b. Superar el nivel de ruido permitido y tipificado como infracción leve (Regulado por Ordenanza de Contaminación por Ruidos y Vibraciones).
- c. Encontrar mobiliario del “cuarto” en la vía pública cuando éste no entorpezca el devenir de peatones y vehículos.
- d. Ensuciar la vía pública (Regulado por Ordenanzas de la Vía Pública).
- e. Desobedecer las órdenes de la autoridad competente o las impuestas por el Ayuntamiento.
- h. Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o en leyes relativas a la seguridad ciudadana.
- i. Cualquier acto que infrinja las Ordenanzas Municipales Generales y sea considerado como leve, será tramitado como tal.

Límites de las sanciones económicas

Se sancionará a las personas que en el momento de cometer la infracción se encuentren en el “cuarto”.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros. Conllevarán la revocación de la autorización, cierre del local de cuarto de cuadrilla e imposibilidad de acceder a nueva licencia por plazo de 3 meses a 3 años.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros. Conllevarán la suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 90 días



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Infracciones leves: hasta 750 euros. Conllevarán la suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días

Responsables de las infracciones:

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden como responsables de las infracciones a los siguientes:

- De forma general, serán responsables de las infracciones las personas que las cometieren.
- Será responsable de la infracción de la apertura del cuarto de cuadrilla sin haber obtenido la correspondiente licencia, la cuadrilla y/o el propietario del inmueble. En el supuesto de considerar la responsabilidad de la cuadrilla que ocupa el cuarto, será efectiva la sanción de manera solidaria sobre todos los miembros de la cuadrilla, sin perjuicio de que el expediente se abra al representante de la misma. En todo caso el propietario será responsable subsidiario.

Tramitación de los expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con la ley 39/2015, siendo el instructor del expediente la Técnico de Prevención de Drogodependencias y la secretaria del mismo, la Secretaria del Ayuntamiento.

Disposición adicional primera

La interpretación de la ordenanza corresponde al ayuntamiento de Alfaro

Disposición final

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la legislación aplicable autonómica y estatal.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alfaro, a ----- de 2017. La Alcaldesa, Yolanda Preciado Moreno



ANEXO 1

A.-Los locales utilizados como "Cuartos de Cuadrilla", tanto "permanentes" como "temporales" deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Autorización de utilización de local como cuarto" y cumplir los requisitos mencionados en el Apartados B.

B.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Cuartos de Cuadrilla permanentes":

1)

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
- Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
- Servicio de agua potable corriente.
- Instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada.
- Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente.

2) Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 150.000 €.



ANEXO 2

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN. (Para cuartos de cuadrilla con componentes mayores de edad).

Los que suscriben, miembros de la cuadrilla de Afaro.

Nombran al siguiente miembro mayor de edad y perteneciente a dicho cuarto:

Nombre:

1.º apellido:

2º apellido:

NIF:

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Como **representante** del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto" la presente en, Afaro, a..... de de 20.....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

ANEXO 3

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN. (Para cuartos de cuadrilla cuyos componentes sean menores de edad).

Los que suscriben, miembros de la cuadrillade Alfaro.

Nombran como representantes de su cuarto, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento, a las siguientes personas:

Al siguiente tutor legal de uno de los miembros del "cuarto ", como representante del mismo:

Nombre:

1.º apellido:

2º apellido:

NIF:

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Al siguiente tutor legal de uno de los miembros del "cuarto ", como representante subsidiario del mismo.

Nombre:

1.º apellido:

2º apellido:

NIF:

Dirección:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Y al siguiente miembro menor de edad del "cuarto", como representante para las funciones que no requieran la mayoría de edad.

Nombre:

1.º apellido:

2º apellido:

NIF:



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

Dirección:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

Y para que así conste, firman* todos los miembros del "Cuarto" la presente en Alfaro,
a..... de de 20....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Fdo: El representante
mayor de edad

Fdo: El representante subsidiario
mayor de edad

Fdo: El representante
menor de edad



ANEXO 4
RELACIÓN DE COMPONENTES DEL CUARTO
“

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO

- Se debe adjuntar fotocopia de DNI de cada uno de los miembros



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

PRESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LOS PADRES PARA CUARTO DE MENORES DE EDAD.

Don, con N.I.F..nº, vecino de domicilio en y teléfono, como PADRE O TUTOR de Don.....con NIF.nº....., LE AUTORIZA para ser miembro del cuarto “.....”, sito en

Fdo: Padre o tutor

Fdo: Miembro del cuarto

Fecha:



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

BORRADOR

ANEXO 5

DATOS DEL PROPIETARIO DEL LOCAL Y DECLARACIÓN JURADA.

Don/Doña, con DNI, domiciliado en, teléfono declara bajo juramento que:

El inmueble de su propiedad, ubicado en calle, número de Alfaro, reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Alfaro, a.....de.....de 20.....

Fdo.: Don/Doña